



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1996/SR.27
12 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

48º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 27ª SESIÓN

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 23 de agosto de 1996, a las 15 horas

Presidente: Sr. EIDE

más tarde: Sr. ALI KHAN

más tarde: Sr. EIDE

SUMARIO

Examen de proyectos de resolución y de decisión (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.96-13800(EXT)

SUMARIO (continuación)

La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos:

- a) Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción
- b) Individualización del proceso y de la pena y repercusiones de las violaciones de los derechos humanos para las familias
- c) La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados (continuación)

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECISIÓN (continuación)

1. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Subcomisión desea prescindir de la presentación de los proyectos de resolución.

2. Así queda acordado.

Eliminación de la discriminación racial:

- a) Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y función que incumbe a la Subcomisión (tema 5 del programa) (continuación)

Proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.22

3. El proyecto de resolución queda aprobado sin votación.

Protección a las minorías (tema 17 del programa) (continuación)

Proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.25

4. El PRESIDENTE anuncia que el Sr. Guissé se ha sumado a los autores del proyecto de resolución.

5. El Sr. ALFONSO MARTÍNEZ dice que no es lógico invitar al Grupo de Trabajo, en el párrafo 6 de la parte dispositiva, a que elabore directrices sobre el contenido y el alcance de los derechos que figuran en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuando esa Declaración ya fue objeto de largos debates en los órganos superiores que la aprobaron. Propone que se modifique el comienzo del párrafo para que diga: "Invita al Grupo de Trabajo a que elabore y presente a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos criterios relativos al contenido y el alcance...".

6. Por lo que respecta al párrafo 11 de la parte dispositiva, afirma que no basta con recomendar a los órganos e individuos pertinentes que sigan prestando la debida atención a los principios de la Declaración; debe tenerse en cuenta la situación real de las personas a que se refiere la Declaración. Propone, pues, que se modifique el final del párrafo de la manera siguiente: "... los principios contenidos en la Declaración y a la situación de las personas a que se refiere la Declaración".

7. El Sr. MAXIM dice que tiene dos objeciones contra el párrafo 14 de la parte dispositiva. En primer lugar, hablar de "diálogo ... entre las minorías y los gobiernos" equivale a poner a las minorías, equivocadamente, en pie de igualdad con los gobiernos, lo cual implica que podrían decidir no entablar ningún diálogo. En segundo lugar, la palabra "conciliación" da a entender que hay conflicto entre los gobiernos y las minorías; tal no es siempre el caso. Por tanto, propone que se enmiende el principio del párrafo para que diga: "Alienta a los Estados y a la comunidad internacional a que faciliten el diálogo y la cooperación entre las minorías y la población mayoritaria."

8. El Sr. FAN Guoxiang piensa que las objeciones del Sr. Maxim están bien fundadas y podrían aducirse también respecto del noveno párrafo del preámbulo. Además, cree que no es apropiada la referencia a la comunidad internacional en el párrafo 14 de la parte dispositiva, si se considera que la solución de cualquier conflicto es un asunto interno. Asimismo, teme que al alentar la participación de todos los interesados (décimo párrafo del

preámbulo), se deje la puerta abierta a los llamados "empresarios del conflicto", que están más interesados en explotar un conflicto que en resolverlo.

9. Tras un debate en el que participan la Sra. DAES, el Sr. ALFONSO MARTÍNEZ y el Sr. YOKOTA, el PRESIDENTE entiende que parece haber acuerdo sobre las enmiendas propuestas a los párrafos 6 y 11 de la parte dispositiva, pero sugiere que se suspenda el debate para que puedan celebrarse nuevas consultas sobre el párrafo 14 de la parte dispositiva y los párrafos del preámbulo.

10. Así queda acordado.

Libertad de circulación:

- a) La situación de los trabajadores migrantes y de sus familias
- b) Desplazamientos de poblaciones
- c) El derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país (tema 18 del programa) (continuación)

Proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.16

11. El PRESIDENTE anuncia que el Sr. Alfonso Martínez, el Sr. Bengoa, el Sr. Boutkevitch, el Sr. El-Hajjé, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet y el Sr. Mehedi se han sumado a los autores del proyecto de resolución.

12. El Sr. MEHEDI se muestra preocupado porque el cuarto párrafo del preámbulo incluye el derecho a buscar asilo, pero no a disfrutarlo.

13. El Sr. BOSSUYT agrega, con respecto al mismo párrafo, que tampoco se alude en él a la solicitud y el disfrute de asilo "contra la persecución".

14. Tras un debate en el que participan el Sr. BOSSUYT, el Sr. MEHEDI, el Sr. ALFONSO MARTÍNEZ, la Sra. WARZAZI y la Sra. GWANMESIA, el Sr. ALFONSO MARTÍNEZ señala que el párrafo aludido se ciñe al texto al que se refiere, la resolución 1995/13 de la Subcomisión, y no puede cambiarse. Además, las preocupaciones de los oradores anteriores quedan suficientemente atendidas en el párrafo 4 de la parte dispositiva.

15. El PRESIDENTE dice que se supone que, en el párrafo 4 de la parte dispositiva, las versiones reflejan fielmente en todos los idiomas el primer párrafo del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

16. El proyecto de resolución queda aprobado sin votación.

Proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.24

17. El Sr. ALFONSO MARTÍNEZ es favorable a la idea de confiar al Sr. Boutkevitch la tarea de preparar un documento de trabajo sobre el derecho a la libertad de circulación, pero cree que el mandato es demasiado vago y sugiere que las palabras "y cuestiones conexas" se sustituyan por la frase: "en particular el contenido de ese derecho, su aplicación efectiva y los posibles obstáculos a su disfrute".

18. El Sr. JOINET advierte que el derecho de libre circulación plantea dos cuestiones radicalmente diferentes según que la circulación haya de verificarse dentro de las fronteras nacionales o entre un país y otro. En el documento de trabajo propuesto deberían tenerse en cuenta los estudios pertinentes ya realizados por la Subcomisión y otros órganos de las Naciones Unidas.

19. La Sra. MBONU, apoyada por la Sra. PALLEY, dice que el mandato se ha dejado deliberadamente en términos vagos para dar al autor del documento de trabajo la máxima latitud en las primeras etapas de su labor. En el período de sesiones siguiente se ultimaré un mandato más concreto a la luz del documento de trabajo.

20. El Sr. ALFONSO MARTÍNEZ lamenta que, por falta de coordinación, no haya sido informado de antemano de la finalidad del proyecto de decisión.

21. El Sr. JOINET dice que la Directriz N° 2, relativa a los métodos de trabajo de la Subcomisión (resolución 1992/8, anexo), trata expresamente de todos estos casos.

22. El proyecto de decisión queda aprobado sin votación.

Proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.29

23. El PRESIDENTE anuncia que el Sr. Boutkevitch desea figurar entre los autores del proyecto de resolución.

24. El proyecto de resolución queda aprobado sin votación.

Formas contemporáneas de la esclavitud (tema 15 del programa) (continuación)

Proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.15

25. El PRESIDENTE señala que en el párrafo 1 de la parte dispositiva la referencia documental debe leerse E/CN.4/1996/26.

26. Advierte que el Sr. Yokota desea sumarse a los autores del proyecto de resolución.

27. El Sr. ALFONSO MARTÍNEZ recuerda que cuando se encargó el estudio a fondo mencionado en el proyecto de resolución, expresó la opinión de que todo estudio de aspectos particulares de la violación debería ir precedido de un estudio general del problema. Desea que se haga constar nuevamente ese parecer en el presente período de sesiones.

28. El proyecto de resolución queda aprobado sin votación.

Proyecto de resolución E/N.4/Sub.2/1996/L.27

29. El PRESIDENTE señala que en el párrafo 38 de la parte dispositiva la referencia documental debe leerse E/CN.4/1996/53.

30. Toma nota de que la Sra. Gwanmesia, el Sr. Sang Yong Park y el Sr. Yimer desean figurar entre los autores del proyecto de resolución.

31. El proyecto de resolución queda aprobado sin votación.

Promoción, protección y restablecimiento de los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional:

a) Trigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

b) Protección de los niños y prevención de la discriminación contra ellos: los derechos humanos y la juventud

c) Los derechos humanos y las personas con discapacidad

(tema 16 del programa) (continuación)

Proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.20

32. El PRESIDENTE advierte que el Sr. Ali Khan desea sumarse a los autores del proyecto de resolución.

33. El proyecto de resolución queda aprobado sin votación.

Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico (tema 12 del programa) (continuación)

Proyecto de decisión E/CN.4/Sub.2/1996/L.28

34. El proyecto de decisión queda aprobado sin votación.

La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida (tema 13 del programa) (continuación)

Proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.17

35. El PRESIDENTE toma nota de que el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Guissé, el Sr. Joinet y el Sr. Mehedi desean figurar entre los autores del proyecto de resolución.

36. El Sr. YIMER propone que se enmiende el último párrafo del preámbulo para que diga: "Recordando la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996 sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares."

37. El PRESIDENTE toma nota de que los demás autores del proyecto de resolución aceptan la modificación.

38. El Sr. ALFONSO MARTÍNEZ señala una aparente contradicción entre el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en el que se pide la eliminación de las armas de destrucción en masa y en particular de las armas nucleares, y el texto del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.18, que la Subcomisión examinará en breve y que exhorta a reducir la producción y la difusión de tales armas.

39. El Sr. YIMER dice que el proyecto de resolución que la Subcomisión tiene ante sí trata, de modo específico, del desarme nuclear y debe considerarse independientemente del otro proyecto de resolución, más general.

40. El proyecto de resolución queda aprobado sin votación.

41. El Sr. WEISSBRODT declara que, si bien está de acuerdo, en cuanto al fondo y a la finalidad, con el proyecto de resolución que acaba de aprobarse, piensa que éste se refiere a un mundo ideal. Desgraciadamente, en el mundo real las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, siguen desempeñando una función disuasiva al ofrecer una protección de alcance mundial contra las amenazas para la paz, como ha señalado la Corte Internacional de Justicia.

Proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.18

42. El PRESIDENTE señala que el Sr. Fix Zamudio, el Sr. Guissé, la Sra. Gwanmesia, el Sr. Joinet, el Sr. Khalil, el Sr. Mehedi y el Sr. Yokota desean sumarse a los autores del proyecto de resolución.

43. La Sra. PALLEY dice que los autores originales han aceptado suprimir el sexto párrafo del preámbulo para evitar toda polémica en cuanto a la compatibilidad de la producción, la venta y la utilización de armas de destrucción en masa o indiscriminada con los preceptos de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Espera que los nuevos coautores estén de acuerdo con esta modificación.

44. El Sr. YOKOTA propone que la cláusula inicial del apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva se revise para que diga: "Obtenga de los gobiernos, los órganos y organismos integrantes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales información."

45. El PRESIDENTE toma nota de que los demás coautores aceptan la revisión propuesta por el Sr. Yokota.

46. El Sr. GUISSÉ lamenta que los autores originales hayan suprimido el sexto párrafo del preámbulo.

47. La Sr. GWANMESIA dice que si se suprime el sexto párrafo del preámbulo, renunciará a patrocinar el proyecto de resolución.

48. El Sr. WEISSBRODT afirma que la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos, del Comité contra la Tortura y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ha estudiado muy detenidamente, no abona la proposición enunciada en el sexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. Como en todo lo demás está de acuerdo con el proyecto de resolución, pide encarecidamente a los autores que omitan el párrafo cuestionado, que suscita críticas en cuanto a la propiedad de la postura jurídica de la Subcomisión.

49. La Sra. GWANMESIA pregunta por qué un proyecto de resolución tan importante se ha presentado tan a última hora.

50. El Sr. MAXIM dice que no es necesario el debate. El empleo de armas de destrucción en masa está reñido con todos los derechos humanos, no sólo con aquellos a que se refiere la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El párrafo referido debe suprimirse o ampliarse para que abarque todos los instrumentos de derechos humanos.

51. El Sr. JOINET coincide con lo que acaba de decir el Sr. Maxim y sugiere que en adelante el Presidente pregunte si hay más patrocinadores al final de un debate, en vez de hacerlo al principio.

52. El PRESIDENTE sugiere que, en vista del desacuerdo, la Subcomisión aplaze el examen del proyecto de resolución.

53. El Sr. ALFONSO MARTÍNEZ, si bien no se opone a que se aplaze el debate, se pregunta cuál es la situación, desde el punto de vista procedimental, cuando a los autores originales se suman posteriormente otros patrocinadores que después no están de acuerdo con una enmienda ulterior aceptada por los autores originales.

54. La Sra. PALLEY dice que, dada la importancia del párrafo considerado, sería acertado aplazar el examen. Si el empleo de armas de destrucción en masa constituye una violación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, también lo es de los Convenios de Ginebra. Además, se plantea la cuestión de la indemnización de los damnificados.

55. El Sr. YIMER dice que básicamente corresponde a los autores debatir la cuestión del sexto párrafo del preámbulo.

56. El PRESIDENTE sugiere que los autores se reúnan para decidir si el párrafo ha de mantenerse, modificarse o suprimirse.

57. Así queda acordado.

Proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.26

58. La Sra. WARZAZI señala que, en el segundo párrafo del preámbulo, en lugar de "1996" debe decir "1995".

59. El Sr. ALFONSO MARTÍNEZ no puede apoyar el proyecto de resolución. Lo que en realidad se censura es el empleo de minas terrestres antipersonal más bien que su producción. Además, el uso de la palabra "Lamentando", en el octavo párrafo del preámbulo, es poco afortunado porque el resultado de la Conferencia de Examen que la Subcomisión "lamentaría" no es sino el reflejo de las divergencias entre los Estados.

60. El Sr. CHERNICHENKO apoya el proyecto de resolución, pero no puede dejar de señalar que traspasa los límites de las atribuciones de la Subcomisión. El tema de que trata el proyecto es el desarme, y no los derechos humanos. La aprobación de resoluciones sobre extremos ajenos a la esfera de competencia de la Subcomisión, por nobles que sean las intenciones, puede redundar en menoscabo de su reputación.

61. El Sr. WEISSBRODT está de acuerdo con el Sr. Chernichenko. Con todo, el tema tratado en el proyecto de resolución está más cerca del mandato de la Subcomisión que el texto de los proyectos de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.17 y E/CN.4/Sub.2/1996/L.18. Coincide con el Sr. Alfonso Martínez en que es poco afortunado el empleo de la palabra "Lamentando", en el octavo párrafo del preámbulo. Su inclusión sólo servirá para socavar el acuerdo alcanzado en la Conferencia de Examen y, por tanto, reducir la presión sobre los gobiernos para que lo ratifiquen.

62. El PRESIDENTE anuncia que la Sra. McDougall figura entre los autores del proyecto de resolución.

63. El Sr. GUISSÉ dice que, al aprobar el proyecto de resolución, la Subcomisión no haría sino tratar de proteger el derecho a la vida. Por consiguiente, el texto no es, ni mucho menos, contrario a su mandato. Es muy de lamentar, en especial, la escasez de fondos para la remoción de minas terrestres.

64. El Sr. KHALIL dice que a todas luces la cuestión de las minas terrestres antipersonal encaja en el mandato de la Subcomisión. Señala que todavía quedan en el desierto occidental de Egipto varios millones de minas terrestres sembradas durante la segunda guerra mundial.

65. La Sra. WARZAZI indica que el tema de las minas terrestres antipersonal es una cuestión humanitaria planteada en un principio por el Comité Internacional de la Cruz Roja y, por consiguiente, está comprendido en el mandato de la Subcomisión.

66. El Sr. JOINET dice que, habiendo visto los efectos de las minas terrestres en la guerra, apoya el proyecto de resolución. No está de acuerdo con el Sr. Chernichenko, pues entre las fuerzas que pueden producir cambios en la sociedad no sólo están los Estados, sino también la Cruz Roja y otras organizaciones. Es más, muchas personas han venido al Palacio de las

Naciones para manifestar contra las minas terrestres antipersonal, cuyas víctimas deben tener todo el apoyo de la Subcomisión.

67. El Sr. MEHEDI se pregunta por qué se mencionan sólo las minas terrestres, con exclusión de las flotantes.

68. El proyecto de resolución queda aprobado sin votación.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS

- a) CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN
- b) INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESO Y DE LA PENA Y REPERCUSIONES DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LAS FAMILIAS
- c) LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL, LOS JURADOS Y ASESORES Y LA INDEPENDENCIA DE LOS ABOGADOS

(tema 10 del programa) (continuación) (E/CN.4/Sub.2/1996/16 a 19/Corr.1; E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/2, 4, 5, 11 y 17; E/CN.4/Sub.2/1996/26; E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/30 y 31)

69. El Sr. GUISSÉ dice que en un mundo imperfecto el derecho a un juicio imparcial debe entenderse como un cuerpo de medidas, disposiciones y prácticas que permiten a todos los ciudadanos disfrutar de una igualdad jurídica y material ante los servicios públicos, en particular los tribunales. La igualdad ante la ley supone que todos los ciudadanos tienen a su disposición normas formales y procedimentales de acceso a la justicia, sin discriminación de ninguna clase. En el derecho interno, la incoación de procedimientos por particulares está coartada por muchas inmunidades administrativas, económicas, parlamentarias y de otra índole, de las que a veces se abusa.

70. Para que se haga justicia, es fundamental que los tribunales sean independientes de todo poder político, económico o social. A tal fin los jueces deben estar a salvo de la necesidad económica, y deben poder contrastarse su honradez y su lealtad. Además, el derecho a un juicio imparcial exige que la justicia se acerque más al hombre del común, pues a menudo la distancia geográfica del tribunal desalienta de tal manera a los ciudadanos que la sanción judicial no suele ser factor disuasivo de la injusticia. El costo de la justicia también la hace inasequible para muchos.

71. Todos los países reconocen el principio de que la justicia se administra en nombre del pueblo, aunque el propio pueblo sea su mayor víctima. Por tanto, el Estado debe comprometerse a eliminar todos los obstáculos al ejercicio del derecho a un juicio imparcial desarrollando un sistema de defensores nombrados por los tribunales, asistencia letrada y campañas de información del público. Hay que servir la justicia y no aprovecharse de ella. Las Naciones Unidas, las organizaciones de su sistema y los gobiernos deben trabajar de consuno en tal empresa, y hay que dotar a las Naciones Unidas de los recursos que necesitan para llevar a la práctica las normas que han elaborado con ese objeto. Los Estados deben admitir que se pueda invocar su responsabilidad ante los órganos internacionales y que se tramiten ante sus tribunales las demandas de indemnización por los daños sufridos en su territorio.

72. Deben propiciarse, y señalarse a la atención de los Estados, todas las medidas encaminadas a afianzar el derecho a un juicio imparcial. No es admisible un sistema de justicia de dos velocidades que se ocupa de las víctimas de violaciones de Bosnia y Herzegovina y de las antiguas "mujeres de solaz" del Lejano Oriente y que no ofrece ninguna reparación a las desgraciadas rwandesas que también han sido violadas. Hay que prestar atención igualmente a una nueva situación en que los soldados se apoderan de las únicas fuentes de suministro de agua para obligar a las mujeres que han

de cuidar de niños de corta edad a entregarse a cambio de un balde del precioso líquido. Para no dejar el tema de los niños, también desea expresar su profundo pesar ante los acontecimientos que recientemente se han sacado a la luz en Bélgica.

73. En pocas palabras, las sociedades democráticas no pueden desconocer la importancia del derecho a un juicio imparcial para la preservación del orden social y la participación activa de todos los ciudadanos en la vida de la comunidad, y todos los Estados, las organizaciones internacionales y los individuos tienen la obligación de respetar y proteger ese derecho.

74. El Sr. Ali Khan ocupa la Presidencia.

75. La Sra. JACQUES (Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias) insiste en la importancia de la labor de la Subcomisión sobre el tema de la impunidad, contra la cual es imprescindible luchar para proteger la dignidad de las víctimas y promover sus derechos individuales y colectivos. Entre los graves atentados perpetrados por los poderes civiles y militares contra los derechos cívicos y políticos, las violaciones del derecho a la vida, cada vez con más frecuencia, quedan impunes. Por otra parte, los poderes económicos, movidos únicamente por un afán de lucro desenfrenado, cometen graves violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales sin tener que rendir cuentas a nadie por las trágicas consecuencias de sus decisiones. La concienciación en materia de derechos humanos, la afirmación y la indivisibilidad de esos derechos deben reflejarse, por tanto, en el firme propósito de no tolerar la impunidad de las violaciones graves.

76. En particular, el Consejo Mundial de Iglesias está totalmente de acuerdo con el planteamiento -desde el punto de vista de las víctimas- adoptado por el Relator Especial sobre la cuestión de la impunidad en su informe final (E/CN.4/Sub.2/1996/18). Además de sus aspectos jurídicos, la impunidad tiene profundas repercusiones éticas, teológicas, sociales y políticas. Demasiados ejemplos ofrece la historia de las consecuencias desastrosas que tiene el permitir la persistencia de una "cultura de la impunidad". El papel y la responsabilidad de los Estados son fundamentales en cuanto a definir y aplicar las normas jurídicas, pero la responsabilidad de la sociedad civil, incluidas las iglesias, no lo es menos. Primero, la sociedad debe velar por que los principios no sean letra muerta y, después, tiene que contribuir, a través de la educación y del testimonio concreto in situ, a construir una cultura de la verdad, la justicia y la paz que sepa rechazar todas las justificaciones de la impunidad. El Consejo Mundial de Iglesias quiere, pues, manifestar su apoyo sin reserva a la labor que realiza la Subcomisión sobre este extremo y espera que ésta se refleje en un progreso real en el ámbito del derecho internacional.

77. El Sr. WAREHAM (Asociación Internacional contra la Tortura) dice que tradicionalmente las sedicentes "grandes democracias occidentales" se han librado del riguroso examen aplicado a otros países por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, so pretexto de que su historial de observancia de los derechos cívicos y políticos es irreprochable. En el contexto de la lucha por la aplicación de una norma única en todas partes, el ejemplo del Sr. Glélé-Ahanhanzo, Relator Especial para las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia, ha tenido enorme trascendencia, y ahora el microscopio de los derechos humanos está enfocado más de cerca en las democracias occidentales. El de los Estados Unidos es un caso muy apropiado.

78. Las realidades de la violencia policíaca y de la pena de muerte en los Estados Unidos contrastan marcadamente con su pretensión de superioridad moral en la esfera de los derechos cívicos y políticos. En un informe reciente sobre la brutalidad policial y el empleo de fuerza excesiva en el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York, Amnistía Internacional ha

llegado a la conclusión de que parecen haberse violado frecuente e impunemente tanto las normas internacionales como las directrices estadounidenses en materia de orden y policía que prohíben la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

79. Cabe citar el caso de Aswon Watson, joven negro muerto a tiros por tres agentes de policía de paisano en Brooklyn el 13 de junio de 1996, en un incidente que tenía toda la pinta de una ejecución por motivos raciales perpetrada a manos de un escuadrón de la muerte. No ha habido investigación oficial del homicidio y hasta ahora no se ha dado ninguna explicación racional de la muerte de Watson. Según un informe de Amnistía Internacional de 1992, también en Los Ángeles hay agentes de policía, miembros de una organización hegemónica blanca, que integran escuadrones de la muerte para cometer ejecuciones sumarias. La existencia de tales escuadrones en los Estados Unidos no es nada sorprendente, pues el Gobierno estadounidense ha entrenado los escuadrones de la muerte que desde el decenio de 1970 operan en toda la América Central y Sudamérica.

80. En cuanto a la pena de muerte, varios estudios e informes de organizaciones no gubernamentales documentan la discriminación racial que se practica en su aplicación. El 18 de julio de 1996, Ziyon Yisrayah cayó víctima de un asesinato político perpetrado por el Estado de Indiana después de un juicio que se caracterizó por varias irregularidades de procedimiento. Yisrayah fue condenado a muerte por haber matado a un oficial de policía, a pesar de existir, en el informe del forense, indicios que ponían en duda los alegatos de la acusación pública. El 17 de julio de 1996, atendiendo a una petición de la Asociación Internacional contra la Tortura, el Centro de Derechos Humanos envió una solicitud de medidas urgentes en la que se pedía al Estado de Indiana que suspendiera la ejecución. El mismo día, a raíz de las presiones que ejerciera dicha asociación, el Departamento de Estado transmitió la solicitud de las Naciones Unidas a las autoridades de Indiana. No se hizo el menor caso de la solicitud y Yisrayah fue ejecutado al día siguiente por la mañana. Este no es más que uno de los muchos ejemplos de pena capital aplicada por motivos raciales y políticos en los Estados Unidos, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ahora el Gobierno de los Estados Unidos tiene que responder a las repetidas peticiones del Relator Especial sobre las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias, que desea ser autorizado a visitar los Estados Unidos para examinar la cuestión de la pena capital.

81. La Sra. ASSAAD (Federación Internacional de PEN Clubs) dice que el informe semestral del Comité de Escritores Presos de su organización, publicado en junio de 1996, documenta un cuadro mundial de encarcelamiento e incluso asesinato de quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión, y da una lista de 125 escritores que cumplen largas penas de prisión vinculadas con sus actividades pacíficas. En China, 27 escritores y periodistas acusados de actividades "contrarrevolucionarias" están cumpliendo penas de hasta 20 años de prisión. Otros se hallan en detención administrativa sin juicio y cumplen penas de hasta tres años. La mayoría están detenidos por propugnar la reforma política. El resto son periodistas que cumplen penas - algunos de cadena perpetua- por haber filtrado secretos de Estado, aunque en algunos casos la definición del secreto de Estado no es muy clara. Otras 11 personas están detenidas en el Tíbet por defender en sus escritos la independencia tibetana. Los repetidos llamamientos dirigidos a las autoridades chinas para que respeten el derecho a la libertad de expresión de conformidad con las normas internacionales no han hallado ninguna respuesta concreta.

82. En Myanmar se han frustrado las esperanzas de que la liberación de la dirigente de la oposición Aung San Suu Kyi en julio de 1995 fuese seguida por la excarcelación de otros presos políticos. Permanecen en prisión trece escritores y periodistas que cumplen largas penas, de hasta 20 años. Todos

están presos por su apoyo al movimiento de oposición o su participación en él. Se ha intensificado la represión contra los simpatizantes de ese movimiento y, con ello, ha remitido el optimismo del año anterior.

83. En Turquía, a pesar de la modificación reciente del artículo 8 de la Ley del terrorismo que se invocaba muy a menudo contra los comentaristas de la cuestión curda, por lo menos 40 escritores y periodistas están en la cárcel y varios otros han desaparecido. Ahora se recurre a otras disposiciones legales, en particular al artículo 312 del Código Penal, contra quienes hablan del problema curdo. Hay unas 500 leyes o artículos que pueden usarse para coartar la libertad de palabra, y las garantías internacionales en materia de libertad de expresión no pueden derogar la legislación interna. Se dice que la tortura es habitual en las cárceles turcas.

84. En Nigeria, cuatro periodistas han sido condenados a 15 años de prisión por un tribunal militar que dista mucho de satisfacer los requisitos internacionales del juicio imparcial. Se sigue deteniendo a escritores y periodistas. Los más son detenidos sin cargo ni juicio y puestos en libertad al cabo de varias semanas, pero al menos uno de ellos ha permanecido detenido más de un año. La Federación Internacional de PEN Clubs ha hecho un llamamiento a los gobiernos de los países que reprimen la libertad de expresión para que pongan en libertad a quienes están detenidos sólo por manifestar de modo pacífico sus opiniones y para que reformen su legislación de manera que no se pueda legalmente encarcelar a nadie por ejercer el derecho a la libertad de expresión.

85. El Sr. MEJÍA (Organización Mundial contra la Tortura) dice que no cabe poner en duda la relación de causalidad entre las violaciones de los derechos humanos y el grado de independencia e imparcialidad de la justicia. En la mayoría de los países en que se producen esas violaciones, el poder judicial se halla en la imposibilidad de cumplir su función. Así, por ejemplo, en Túnez, Khémaïs Chammari, abogado, defensor de los derechos humanos y miembro del Movimiento de Demócratas Socialistas, fue acusado de comunicar pormenores del proceso contra Mohamed Moadda a un abogado belga y condenado a cinco años de prisión por "alta traición" y entrega de secretos de Estado. El Sr. Moadda, Presidente del Movimiento de Demócratas Socialistas, detenido en octubre de 1995 tras denunciar las actuaciones ilegales de las autoridades, ha sido condenado a 11 años de prisión por atentado a la seguridad del Estado. Los dirigentes de varias organizaciones tunecinas de defensa de los derechos humanos también han sido detenidos con cargos similares.

86. En Egipto, donde el poder judicial ha podido preservar su independencia y su imparcialidad, muchos jóvenes y abogados son detenidos, maltratados o torturados cuando las autoridades administrativas rechazan las decisiones de los tribunales. En el Bhután, las víctimas del proceso de cohesión nacional iniciado a finales del decenio de 1980 siguen privadas de sus derechos porque el sistema judicial está subordinado a la autoridad del monarca. En el Perú, el poder judicial ha visto sus competencias cercenadas y está debilitado, se ha promulgado una Ley de amnistía para proteger a los autores de violaciones de los derechos humanos y se han dictado disposiciones legislativas para impedir que esa ley sea impugnada ante los tribunales. La Subcomisión recordará que el Comité de Derechos Humanos, en su 57º período de sesiones, pidió al Gobierno del Perú, entre otras cosas, que derogara esas leyes, restableciera la autoridad del poder judicial, investigara las violaciones de los derechos humanos y pusiera fin a la impunidad.

87. El Sr. ARTUCIO (Comisión Internacional de Juristas) dice que el proyecto de principios contenido en el anexo II del informe final del Sr. Joinet sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1996/18) constituye una base excelente para la formulación de directrices destinadas a los Estados en la lucha contra la impunidad, pero

cree que ciertos aspectos del proyecto deben ser revisados. Uno de ellos se refiere al alcance del estudio. Los principios propuestos sólo tienen en cuenta una parte del problema, ya que la lucha contra la impunidad no debe referirse únicamente a un pasado dictatorial o antidemocrático, sino que también debe abarcar situaciones presentes y futuras y la impunidad en los regímenes democráticos. Esta aseveración queda confirmada por el párrafo 91 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena y por la resolución 1992/23 de la Subcomisión, textos ambos que no limitan el alcance del estudio. Es imprescindible proseguir el análisis hasta que pueda adoptarse un conjunto de principios que abarque las situaciones pasadas, presentes y futuras, independientemente de que el Estado interesado se halle o no en un proceso de transición de la dictadura o el autoritarismo a la democracia. La Comisión Internacional de Juristas se compromete a prestar al Relator Especial toda la asistencia que necesite en su tarea.

88. La Sra. TANAKA (Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo) acoge con satisfacción el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/1996/L.23, presentado recientemente, sobre el derecho a un juicio imparcial y dice estar muy preocupada por el gran número de juicios sin garantías que se registra en el Japón. Muchas decisiones de tribunales han sido revocadas a raíz de la reapertura de los procesos y en muchos casos han sido declaradas inocentes al cabo de muchos años personas condenadas a muerte o a cadena perpetua. A pesar de ello, no se ha hecho ningún esfuerzo serio por averiguar cómo se llegaron a denegar los derechos humanos de esas personas. Incluso se ha dicho que los tribunales dictan decisiones equivocadas porque la policía niega al abogado defensor el acceso a los elementos de prueba favorables al acusado. Según el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deben facilitarse al acusado los medios adecuados para la preparación de su defensa. Por consiguiente, deben ponerse a disposición de los abogados defensores todos los materiales y pruebas pertinentes.

89. En sus intervenciones ante la Subcomisión en los períodos de sesiones 45° y 47°, el Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo se refirió al asunto Sayama, en el que estaba implicado el Sr. Kazuo Ishikawa, que durante 33 años ha protestado de su inocencia del homicidio por el que fue condenado. En 1986 sus representantes dirigieron al Tribunal Superior de Tokio una petición de reapertura del proceso y pidieron a la Fiscalía Superior que les comunicase las actas de los interrogatorios de la policía y una lista de las pruebas pertinentes. Los fiscales han denegado una y otra vez esa petición, alegando que la lista debe mantenerse en secreto para proteger la intimidad de las personas, pese a que los representantes del acusado han prometido que la lista no se haría pública.

90. El 4 de noviembre de 1993, después de examinar el tercer informe periódico del Japón (CCPR/C/70/Add.1 y Corr.1 y 2), el Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por el hecho de que en el Japón los representantes legales del acusado no tuvieran acceso a todo el material pertinente en poder de la policía y recomendó que se observaran todas las garantías referentes a los medios de preparación de la defensa. Es más, en 1988 la Federación Japonesa de Colegios de Abogados propuso medidas legislativas para permitir la divulgación de las pruebas materiales en poder de la policía. La negativa del Fiscal a comunicar elementos de prueba en el asunto Sayama es, pues, incompatible con el artículo 14 del Pacto.

91. En vista de que la Comisión, en su 52° período de sesiones, no tomó ninguna decisión sobre la propuesta de estudiar la conveniencia de preparar un tercer protocolo facultativo al Pacto, destinado a garantizar en todas las circunstancias el derecho a un juicio imparcial y a vías de recurso, la Subcomisión tal vez deseará encarecer a la Comisión que estudie con urgencia la adopción de medidas a este respecto en su 53° período de sesiones, en

1997, y, si considera apropiado establecer el propuesto grupo de trabajo de composición abierta, que autorice a dicho grupo a prestar atención especial a la elaboración de las garantías mínimas de un juicio imparcial, según se prevén en el artículo 14 del Pacto.

92. El Sr. Eide vuelve a ocupar la Presidencia.

93. La Sra. MARWAH (Instituto Internacional de Estudios No Alineados) dice que, mientras que los agentes del Estado que conculcan los derechos humanos pueden ser objeto, en principio, de ciertas sanciones, los terroristas y mercenarios no responden de sus actos ante nadie. Sólo en Jammu y Cachemira, más de 100 grupos terroristas han cometido toda suerte de atrocidades en masa durante los últimos siete años. Particularmente preocupante es que los dirigentes de algunos de esos grupos pretendan ser los verdaderos representantes de los cachemiríes. Han reconocido en entrevistas grabadas que el Pakistán les ha facilitado armas y entrenamiento; a pesar de ello, se siguen achacando a la India las violaciones de los derechos humanos en Cachemira. Esos sujetos, que no tienen nada de Estados y que operan fuera de la ley con impunidad, deben ser tratados con más severidad aún que los demás infractores de los derechos humanos, como también deben serlo los Estados que los arman y los apoyan; de no ser así, los Estados no tendrán más remedio que combatirlos con sus propias armas, acabando así con la santidad del imperio de la ley.

94. El Sr. DEMETRIOU (Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos) afirma que la suspensión de los procedimientos judiciales normales en situaciones de emergencia nacional, según se prevé en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debe respetar ciertos derechos inderogables dimanantes del derecho fundamental a la vida y la integridad personal. En Turquía, por desgracia, no se respetan esos derechos inderogables. Las disposiciones constitucionales y legales y la Ley del terrorismo de 1991 han restringido el derecho a asistencia letrada, suprimido las diferencias de trato entre los reclusos, permitido la tortura y contribuido a la impunidad, a la generalización de las condiciones espantosas de las cárceles y al uso de la fuerza para reducir a los disidentes.

95. De conformidad con el artículo 4 del Pacto, las medidas de excepción sólo están permitidas en la medida en que no son incompatibles con el derecho internacional y no entrañan discriminación. Sin embargo, en virtud de la Ley del terrorismo, se consideran terroristas todos los individuos o miembros de grupos que representan una amenaza para la integridad del Estado turco. En consecuencia, miles de curdos y sus simpatizantes han sido detenidos y se les ha pegado la etiqueta de terroristas del Partido de los Trabajadores Kurdos (PTK). Ante la existencia de un movimiento armado, el Gobierno de Turquía ha reaccionado institucionalizando la discriminación por razones étnicas. Los Estados deben proteger su integridad y soberanía contra los elementos perturbadores, pero también deben respetar los derechos humanos fundamentales. Estos dos principios no se excluyen mutuamente.

96. La Sra. BALLIVIAN (Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos), refiriéndose al "derecho a saber" y al "derecho a la memoria" en el marco de las medidas para combatir la impunidad, afirma que los archivos de los Estados son un elemento indispensable en la búsqueda de la verdad, pero generalmente las autoridades no permiten, amparándose en el "secreto de Estado", que las comisiones de investigación y las víctimas tengan acceso a ellos. Como ejemplo puede citarse la documentación sobre Haití que el Gobierno de los Estados Unidos mantiene secreta. Hay que promulgar disposiciones legislativas para garantizar la libertad de acceso a ese tipo de documentación. El derecho a la memoria permite a las naciones analizar las causas de las violaciones pasadas de los derechos humanos a fin de evitar que se repitan e impedir que sean rehabilitados los responsables, como ocurre ahora con el general Hugo Banzer, ex dictador de Bolivia y

candidato a las elecciones presidenciales bolivianas de 1997. Un pueblo sin memoria es un pueblo sin futuro.

97. La Sra. VALIÑA (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos) elogia el proyecto de "principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación", preparado por el Sr. van Boven y contenido en el anexo del documento E/CN.4/Sub.2/1996/17. Ese proyecto debe someterse con carácter urgente a la Comisión, para que ésta lo examine y apruebe lo antes posible. La Federación también celebra que el Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia y la cuestión de la indemnización haya tomado la iniciativa de comenzar el examen de un proyecto de convención para la prevención y el castigo de las desapariciones forzadas, fenómeno que ahora se ha extendido de la América Latina a otras partes del mundo. Pide encarecidamente a la Subcomisión que prosiga el examen del proyecto de convención a fin de lograr rápidamente su aprobación.

98. En cuanto al conjunto de principios contenido en el informe final del Sr. Joinet sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1996/18), considera que su alcance no debe limitarse a las violaciones sistemáticas y masivas, sino que debe abarcar todas la gama de situaciones en que se presenta el problema de la impunidad. El criterio del "período de referencia" excluye muchas prácticas a las que deberían aplicarse los principios. De igual modo, la reconciliación y el perdón no tienen cabida entre los objetivos del derecho a la verdad o del derecho a la justicia. El principio 35, que restringe la competencia de los tribunales militares, debe reformularse para limitar dicha competencia a las infracciones estrictamente militares cometidas por militares. La sección referente al derecho a reparación debería armonizarse con los principios formulados por el Sr. van Boven.

99. Por último, destaca la importancia de garantizar el habeas corpus y otros recursos judiciales similares durante los estados de excepción. El mandato del Relator Especial para la cuestión debe permitirle no sólo la preparación de una lista de los países que recurren al estado de excepción, sino también darle la posibilidad de analizar las circunstancias en que esos estados son proclamados y la pertinencia de las medidas adoptadas en relación con el respeto de los derechos intangibles y los criterios de legalidad establecidos por los relatores especiales anteriores. Con demasiada frecuencia, como en el caso de Colombia, se ha abusado del estado de excepción, en detrimento de los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos.

100. La Sra. HERNÁNDEZ QUESADA (Observadora de Cuba), contestando a las alegaciones que se hacen en una exposición distribuida a la Subcomisión por la Federación Internacional de PEN Clubs, dice que Cuba es un Estado de derecho, en que las personas que infringen la ley son procesadas con todas las garantías, sea cual fuere su ocupación. Destaca la sorprendente similitud entre esas acusaciones y las que se profieren contra Cuba para distorsionar su imagen en el extranjero. No puede sino recordar el refrán español: "dime con quién andas y te diré quién eres."

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.